

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La Dorada, Caldas, 05 de octubre de 2023.

A la Señora Juez, informando que la parte demandante, señor Francisco Javier Villalobos Botero, previo a la iniciación de la audiencia programada para el día de hoy, presento una incapacidad médica del 05 de octubre de 2023.

Att. Christian Eduardo Valencia Cortes.

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No 950
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación	1738040890022022003200
Demandante	FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Demandado	JAIME ANDRES QUIÑONES MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el demandante, señor FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO, previo al inicio de la audiencia civil del artículo 372 del CGP, señalada para la hora de las nueve de la mañana del día de hoy jueves 5 de octubre de 2023, presentó al correo electrónico del juzgado, incapacidad médica con epicrisis y ordenes de medicamentos, solicitando el aplazamiento de la diligencia, el despacho en consideración a ello, aceptará la excusa por tratarse de un hecho de fuerza mayor para justificar la insistencia a la diligencia y en consecuencia,

el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa – incapacidad médica, presentada por el demandante, FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO, por tratarse de una fuerza mayor que imposibilitó la conexión del mismo a la diligencia que se encontraba programada para la hora de las nueve de la mañana del día de hoy jueves 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para la hora de las **nueve (09:00) de la mañana del día miércoles veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, en adelante, para dar trámite a la diligencia del artículo 372 y 373 del CGP, **audiencia civil contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso**, que contempla las diligencias de los artículos 372 y 373, **ibidem**, en la cual se **deberá absolver el interrogatorio de parte al demandado**, determinación de hechos se fijará nuevamente

el litigio, practica advirtiendo que las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: Los demás pronunciamientos con relación a la diligencia, quedan incólumes con respecto al auto de fecha 19/05/2023.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que intervienen en causa propia que, no se podrá aceptar más excusas.

CINCO: AMPLIAR el término de seis meses más para el trámite del presente proceso en caso de ser necesario de conformidad con el artículo 121 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Martha C. Echeverri de Botero

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 116 del 06/10/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>